



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Catorce (14) de junio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00787 00**

Inicio audiencia: 08:18 am del 14 de junio de 2022

Fecha final Audiencia: 08:55 am del 14 de junio de 2022

Demandante: Rosa Amelia Fajardo De Forero

Demandados: Colpensiones

**INTERVINIENTES**

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

**“PRIMERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a reliquidar la pensión de vejez reconocida al causante Rafael Forero Vargas, en cuantía inicial de 25.335 pesos a partir del 22 de mayo de 1984, y como consecuencia de lo anterior, a reliquidar la pensión de sobreviviente reconocida a la actora Rosa Amelia Fajardo De Forero, a partir del 6 de marzo de 2001, por 14 mesadas pensionales al año y que deberá ser incrementada año por año, en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional conforme a la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la diferencia causada entre la mesada reconocida por el despacho y por la demanda a la demandante Rosa Amelia Fajardo De Forero, a partir del 6 de marzo de 2001, así mismo se autoriza a Colpensiones a descontar el porcentaje de los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la ley 100 de 1993, sobre las diferencias reconocidas en esta sentencia, ello conforme a la parte motiva de la providencia

**TERCERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 27 de agosto de 2019 y hasta que se efectuó el pago del retroactivo pensional, objeto de condena, conforme a la parte motiva de la providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a **COLPENSIONES**, en la suma única de \$3.500.000 y a favor de la demandante.

**QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 22 de mayo del 1984 y el 26 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

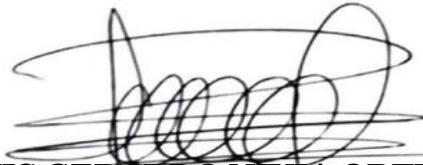
**SEXTO: REMITIR** copia de esta providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

Nota en instalación: El apoderado de la parte actora y la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, presentan recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

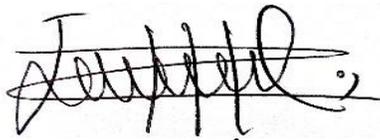
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

El secretario



**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**

\*LINK DE DESCARGA DE AUDIENCIA.

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00787-00 ROSA AMELIA FAJARDO DE FORERO CONTRA COLPENSIONES-20220614 081838-Grabación de la reunión.mp4](#)